



1792/12/12 - 1792/12/12

Bergara. Escritura de cesión de Manuel Enrique de Lili y Moyua, de todos los bienes raíces y muebles que le dejó su padre, Vicente de Lili e Ydiaquez, a favor de su hermano Miguel Lucas de Lili y Moyua y su familia.

Escribano: Elizpuru, Lorenzo de

Nivel: 07 - Pieza

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Escrituras y minutas

Signatura(s):

01 C/231-05,

Clasificación: 01.01 - E-07-V

Volúmen: 12 h.

Acceso:

Libre

Características Materiales:

Buen estado

Fuentes Complementarias en este Archivo:

Veáse la escritura en BUA 01 C/436-098. Veáse también BUA 01 C/676-45

Nota:

Tres copias simples, sin firmas.

OLIM XVII-5-E-2; 17 R-425; XXI-1-C-06, XXI-1-C-07 (antes Sala 3, 191, 192)

INDICE ONOMASTICO:

Martinez de Pison San Vicente, Maria Josefa

Lili Idiaquez Moyua, Miguel Lucas de (1757-1818)

Lili Idiaquez Verdugo, Vicente de (1731-1805)

4  
En la Villa de Vergara a Doze de Diciembre  
de mil Seccientos noventa y dos ante mi el Geribano y  
Festigos infrascriptos el Señor D<sup>n</sup> Manuel Enrique  
de Lili y Moyua Vecino de ella Dijo que por Cerrita  
va otorgada ante mi el Escribano en Veintitres de Octu  
bre del año pasado de mil seccientos y noventa acep  
to la herencia de todos los bienes que quedaren por fin  
y muerte de su Padre el Señor D<sup>n</sup> Vicente de Lili  
e Ydiaguez hecha por Testamento que el mismo día otor  
go ante mi dho Sr su Padre Sugrandose al cumplimi  
ento de las cargas y obligaciones impuestas en dho  
Testamento y aceptandola en caso necesario ahora de  
nuero y ratificandose entodo y portodo da aqui por  
reperida con el adicamento de que ademas de los  
Diez mil Ducados señalados por Dote por el referi  
do Señor su Padre en dho Testamento à la Señora  
D<sup>a</sup> Maria Concesion de Lili y Moyua su hermana

en prueba del particular afecto que la merece y otras  
Justas consideraciones La D<sup>ca</sup> el Señor. constituyente  
con otros Dos mil Ducados los que los que serán entre  
gados al mismo tiempo que los otros Diez mil siem  
pre que la colocacion de la D<sup>ca</sup> Señora D<sup>ca</sup> Concepcion  
fuese despues de los dias del Señor D<sup>n</sup> Vicente Padre  
comun queda que siendo antes sumada disponda  
a su arbitrio en todo y si lo primero sucediere quiere  
sele apremie a cumplimiento su pena execucion y Cos  
tas y que en el interin valga en todas sus partes la  
dicha Escritura Aceptacion que deseo tambien de  
manifestar el mucho amor que profesa a su hermano  
el Señor D<sup>n</sup> Miguel Lucas de Liti y Moyua pri  
mer Ayudante Mayor de Reales Guardias Es  
pañolas su Esposa la Señora D<sup>ca</sup> Maria Josefa Mar  
times de Pison y al hijo de ambos D<sup>n</sup> Jose Maria  
ha pensado el Señor constituyente en Ceder y donar  
en favor del dho S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Miguel Lucas su hermano  
sus hijos y subcesores legitimos para siempre perse  
tuamente todos los bienes libres muebles y raíces

quele puedan tocar y pertenecer por fin y Muerte  
del naminado su Señor Padre a fin de que por esteme  
dio pueda Dho Sr D<sup>n</sup> Miguel Lucas seguir su  
y<sup>te</sup> carrera ~~overtaxarse~~ de ella para vivir con la  
con la de senicia correspondiente a su esfera. Y ahora  
poniendo en execucion en la via y forma que mejor  
le gar haya enderecho Otorga de su Libre exponta  
tanea Voluntad y sin otro motivo ni respeto que el puro  
amor que lleva expresado cede, hace gracia y donaci  
on pura y perfecta é irrevocable inter vivos al Dho  
Sr D<sup>n</sup> Miguel Lucas su hermano de todos los bienes  
Libre Muebles y Raices que podia heredar por fin  
y muerte de su Señor Padre tanto por línea Paterna  
como de la materna recobrando tan sola mente de  
Dhos bienes libres para su abitacion y La de su herma  
na Dha Señora D<sup>na</sup> Maria Concepcion la Casavita  
en la Calle de Barencalle de esta Villa y con la  
precisa condicion y circunstancia de que por ningun  
caso ni motivo la haya de poder a consuan, hipote  
ca ni ena ~~que~~ guenar Dha casa ni otros bienes

algunos de los libros insinuados / Y así desde ahora para  
siempre Jamas redesciste quita y aparta posesion y do  
minio - o propiedad titulo voz curso y otro qualquiera  
derecho se puedan pertenecer a los citados bienes libros  
y los cede ~~transcribe~~ y trasgasa con las acciones reales  
personales vitales Mixtas directas executivas y de mas  
que le competan en el mencionado Señor D<sup>n</sup> Miguel  
Lucas y sus hijos y sucesores legitimas a quien con  
fiere poder irrevocable con libre franqa y general  
administracion y constituye legitimo Procurador  
actor en su propio negocio para que los pueda gozar  
despues de los dias del P<sup>o</sup> Padre comun sin dependen  
cia ni intervencion del otorgante los cambie ena gene  
rese y disponga de ellos asu arbitrio como de cosa suya  
adquirida con justo legitimo titulo y tome y aprenda  
de su autoridad ó judicialmente la Real tenencia  
y posesion que en virtud de este Instrumento le pertenece  
el que tendra efecto luego que falleciere el referido  
P<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Vicente Padre comun y para que no necesite  
tomarla otorgo a su favor esta escritura de la qual  
se pide le de las Copias autorizadas que quisiere para

su No quando y con ellas sinmas acto de aprension ni  
acceptacion ha de ser risco haerla tomado aprendido  
y transferido sele y en el interin se constituye por su  
Inquilino y precario por cada Noctava que es una dona  
cion no es imensa gaeno necesita de los bienes donados  
por que le quedan suficientes siempre que robe rim  
a su Tenor Padre para su decente Manutencion que  
no excede de los quinientos maravedis anuales que  
la Ley permite sepuedan donar sin inrihuacion  
y en el caso que exceda le da igual. Podex para que  
la inrihue ante Juez competente afinde que la  
apruebe y alle interin ponga su autoxidad para  
mayor Validacion pues desde ahora ta ha el Tenor  
otorgante inrihuada en legal forma suple y pide  
sehaya por suplado qual quier Substancial defecto  
que incluya y se obliga a no Noctava anos que  
intexbenga causa legal y si lo isiere quiere que  
sefite. admite en Juicio ni fuera de el y que por  
el mismo caso seaxisto haberla aprobado y fite

ficado añadiendo fuerza afuerza y contrato a lo que  
ya ardo. Lo lo qual consiente en apremiado por todo  
rigor y para ello se somete a los Señores Jueces de esta  
Villa y demas y demas que compete obliga su perso-  
na y bienes havidos y por haber a su cumplimiento  
lo recibe por sentencia definitiva pasada en auto  
ridad de cosa juzgada y con sentida y renuncia todas  
las Leyes fueros y derechos de usuraron con la prohibe  
la general renuncion de todos. Y habiendo  
oído y enterado de esta escritura el expresado  
Sr Dn Miguel Lucas que esta presente dijo  
que acepta en todo y por todo la donacion que  
contiene para usar de ella como le combenga  
estima la mrd que el enunziado Sr Dn Manuel su  
hermano le ha echo por lo que tributa las debidas  
gracias En cuyo Testimonio asi lo otorgan y firman  
a quienes doy fee conozco siendo Testigo Dn Melchor  
y gnacio de Nazabal Dn Juan Ant. de Thomasa y  
Mateo de Aleyza Vecinos de esta dha Villa, Dn  
Manuel Enrique de Lili y Moyua, Dn Miguel Lucas

de Lili y Moyua // Antemi Lorenzo de Cuzpuma



Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

4

En la Villa de Vergara á Doze de Diciembre de mil  
Setecientos noventa y dos ante mi el Escribano y Testigos  
infraescritos el Señor D<sup>n</sup> Manuel Enrique de Lili y  
Moyua Vecinos de ella Dijo que por Escritura Otorgada  
ante mi el Escribano en Veintiseis de octubre del  
año pasado de Mil Setecientos y noventa acepto la  
herencia de todos los bienes que que daren por fin y  
muerte de su Padre el Señor D<sup>n</sup> Vicente de Lili  
e Yriagres hecha por Testamento que el mismo  
Día Otorgo ante mi Dho S. su Padre sugetandose  
al cumplimiento de las Cargas y obligaciones impues-  
tas en Dho Testamento y aceptandola en caso nece-  
sario ahora de nuevo y ratificandose en todo y por  
todo da aqui por Otorgada, con el adicamento de que  
ademas de los diez mil ducados señalados por Dote  
por el referido Señor su Padre en Dho Testamento  
ala Señora D<sup>a</sup> Maria Concecion de Lili y Moyua  
su hermana empueta del particular afecto que la  
merece y otras Justas consideraciones la Dota el  
Señor constituyente con otros Dos mil ducados

los que sean entregados al mismo tiempo que los otros  
Diez mil siempre que la colocacion de la D<sup>na</sup> Señora  
D<sup>a</sup> Concepcion fuere despues de los dias del Señor  
D<sup>n</sup> Vicente Padre comun pues que siendo antes su  
mud disponda a su arbitrio entodo y si lo primero  
succediere quiere sele apremie a su cumplimiento  
sopena de execucion y costas y que en el interin valga  
en todas sus partes la citada Escritura de aceptacion,,  
Que deseosotambien de manifestar el mucho amor  
que profesa a su hermano el Señor D<sup>n</sup> Miguel  
Lucas de Lili y Moyua primer Ayudante  
Mayor de Reales Guardias Españolas su Esposa  
la Señora D<sup>a</sup> Maxia Josefa Martinez de Pison  
y al hijo de ambos D<sup>n</sup> Jose Maxia, ha pensado  
el Señor constituyente en ceder y donar en favor  
del dho Sr D<sup>n</sup> Miguel Lucas su hermano sus  
hijos y subcesores legitimos para para siempre  
perpetuamente todos los bienes libres Muebles y ta-  
ices que le puedan tocar y pertenecer por fin y muer-  
te del nominado su Señor Padre afin de que por este  
medio pueda dho Sr D<sup>n</sup> Miguel Lucas seguir su  
Yt<sup>e</sup> carrera o exercicio de ella para vivir  
con la decencia conves pendiente a su esfera

Y ahora poniendo en execucion en la via y forma que  
mejor lugar haya en derecho: otorga de su libre expon-  
tanea Voluntad y sin otro motivo ni respeto que el  
puro amor que lleva expresado cede, hace gracia y  
donacion pura perfecta e irrevocable inter vivos  
al dho Sr D<sup>n</sup> Miguel Lucas su hermano de todos los  
bienes libres Muebles y rayces que podria heredar  
por fin y muerte de su Señor Padre tanto por linea  
Paterna, como de Materna reservando tan solamente  
de dhos bienes libres para su habitacion y la de su  
hermana dha Señora D<sup>a</sup> Maria Concepcion la  
Casa sita en la Calle de Barencale de esta Villa  
y con la precisa condicion y circunstancia <sup>que</sup> de por  
ningun caso ni motivo la haya de poder acensuar  
hipotecar ni enagenar dha Casa, ni otros bienes <sup>algunos</sup>  
de los libre inculmados. Y así desde ahora para  
siempre Jamas se dexiste quita y aparta de la pose-  
sion y dominio o propiedad titulo voz Roursu y otro  
qual quiebra derecho se puedan pertenecer a los citados  
bienes libres y los cede Renuncia y traspara con las  
aciones Reales personales Reales Mixtas directas  
executivas y demas que lo competan en el mencio-  
nado Señor D<sup>n</sup> Miguel Lucas y sus hijos y Subce

sones legitimas a quien confiere poder irrevocable  
con libre franca y general administracion y consti-  
tuye Procurador actor en su propio negocio para  
que los pueda gozar despues de los dias del Sr.  
Padre comun sin dependencia ni intervencion del  
Otorgante los cambie enagene rre y disponga de ellos  
a su arbitrio como de casa suya adquirida con justo  
legitimo titulo y tome y aprenda de su autoridad  
o Judicialmente la Real tenencia y posesion que  
en virtud de este Instrumento le pertenece el que  
tendra efecto luego que falleciere el Rreido  
Sr. Dn Vicente Padre comun y para que no nece-  
rite tomarla Otorgada a su favor esta Escritura  
de la qual me pide de las Copias autorizadas  
que quisiere para su Resguardo y con ellas sin  
mas acto de aprenesion ni aceptacion hade ser visto  
haverla tomado aprendido y trasferido se le y  
en el interin se constriuye por su Inquilino  
y precario poseedor. Declara que esta donacion  
no es inmensa, que no necessita de los bienes donados  
por que le quedaren Suficientes siempre que sobre-  
viva a su Señor Padre para su decente Manutencion  
y que no excede de los quinientos Maravedis au xer

que la Ley permite se puedan donar sinuacion,  
y en el caso que exceda igual Poder para que  
la insinue ante Juez competente, a fin de que la  
apruebe y a ella interponga su autoridad para  
su Mayor Validacion pues desde ahora la ha  
el Señor otorgante por insinuada en legal forma  
suple y pide se haya por suplido qual quien sub-  
tancial defecto que incluya y se obliga a no  
la amemos que interponga causa legal y si lo tuvi-  
ere que no se le admita en Juycio ni fuera de el  
y que por el mismo caso sea visto haberla apro-  
bado y ratificado añadiendo fuerza a fuerza  
y Contrato a Contrato a todo lo qual consiente  
sea apremiado por todo rigor y para ello se  
Lomete a los Señores Jueces de esta Villa  
y de mas que compete obliga su persona y  
bienes havidos y por haber a su cumplimiento  
lo habe por Sentencia definitiva pasada en  
autoridad de cosa juzgada y con sentido y Rnun-  
cia todas las Leyes fueros y derechos de su favor  
con la que proveye la general Rnunciacion de todas,

Thabiendo oido y entendido de esta Escritura  
el expresado Sr. D. Miguel Lucas questa presente  
dijo que acepta entodo y por todo la donacion  
que contiene para uso de ella como le combenga:  
estimada la mrd que el enunciado Sr. D. Miguel  
su hermano le ha hecho por la que tributa las  
de vidas gracias: Cuyo testimonio asi lo oton  
gan y firman aqui en doi fee conozco siendo  
Testigos D. Melchor Ignacio de Nazabal D. Juan  
Antonio de Thomasa y Mateo de Aleyza Veci  
nos de esta Dha Villa

---

D. Manuel Enrique  
de Lili y Moyua

D. Miguel de Lili  
y Moyua

Antem Lorenzo de Cuz  
pura

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco



Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

R-425  
"17"

En la Villa de Vergara a Doce de Diciembre de  
mil seiscientos noventa y dos ante mi el Escribano y testi-  
gos infraescritos el Señor D<sup>n</sup> Manuel Enrique de Lili  
y Moyua Vecino de ella Dijo que por Escritura Otorgada  
ante mi el Escribano en Veintiseis de octubre  
del año pasado de Mil seiscientos y noventa acepta  
la existencia de todos los bienes que quedaren por fin  
y muerte de su Padre el Señor D<sup>n</sup> Vicente Lili e Hija  
quea hecha por testamento que el mismo día otorgo  
ante mi Dho Sr su Padre sujetandose al cumplimiento  
de las Cargas y obligaciones impuestas en dho Tes-  
tamento y aceptandola en caso necesario ahora de  
nuevo y ratificandose en todo y por todo de aqui por  
repetida con el aditamento de que  
ademas de los Diez mil ducados señalados por  
Dote por el referido Señor su Padre en dho Testamen-  
to a la Señora D<sup>a</sup> Maxia Concecion de Lili y  
Moyua su hermana en preceba del particular

afecto que la merece y otras justas consideraciones  
la D<sup>ha</sup> Señora constituyente con otras dos mil  
ducados los que sean entregados al mismo tiempo  
que los otros Diez mil siempre que la Colocacion de la  
D<sup>ha</sup> Señora D<sup>a</sup> Concecion fuece despues de los dias  
del Señor D<sup>n</sup> Vicente Padre comun pues que siendo  
antes su madre disponda a su arbitrio en todo lo  
primero sucediere quien se le aprepie a cumpli-  
miento y orden de execucion y cosas y que el in-  
terin valga entadas sus partes la citada Executiva  
de aceptacion // Que de reaso tambien de manifesta  
el mucho amor que profesa a su hermano el Señor  
D<sup>n</sup> Miguel Lucas de Lili y Moyua primer  
Ayudante mayor de Reales Guardias Españolas  
su Esposa la Señora D<sup>a</sup> Maria Josefa Martines  
de Pison y el hijo de ambos D<sup>n</sup> Jose Maria ha  
pensado el Señor constituyente en ceder y donar en  
favor del D<sup>ho</sup> Señor D<sup>n</sup> Miguel Lucas su hermano  
sus hijos y sucesores legitimos para siempre perpe-  
tuamente todos los bienes libres Muebles y Rayces  
que le puedan tocar y pertenecer por fin y Muerte  
del ahominado su Señor Padre. afin de que por

este medio pueda dho Sr Dn Miguel Lucas seguir  
su Vta. carera o retirarse de ella para vivir  
con la decencia correspondiente a esta Persona  
poniendo en execucion en la via y forma que mejor  
lugar haya enderecho Otorga de su Libre expromi-  
nea Voluntad y sin otro motivo ni respeto que el puro  
amor que lleva expresado sede herencia y dona-  
cion pura perfecta e irrevocable inter vivos al dho  
Sr Dn Miguel Lucas su hermano de todos Los  
Bienes Libre Muebles y Raices que podria heredar  
por fin y muerte de su Señor Padre tanto por  
linea Paterna como de Materna recordando tan  
solamente de dhos bienes libres para su habita-  
cion y la de su hermana dha Señora D<sup>a</sup> Maria  
Concepcion la Casa sita en la Calle de Barrer-  
cale de esta Villa y con la precisa condicion  
y circunstancia de que por ningun caso ni motivo  
la haya de poder acenuar hipotecar ni enagenar  
dha Casa ni otros bienes algunos de Los libres  
insinuados. Así desde ahora para siempre  
Jamás se decide, quite y aparta de la posesion y dominio

o propiedad, título vez nuevo y con qualquiera derecho  
lo puedan pertenecer a los citados bienes libres y los cede  
renuncia y se pasa con las acciones reales personales  
y reales Mixtas directas Executivas y de mas y demas  
que le competan, en el mencionado Señor D<sup>n</sup> Miguel  
Lucas y sus hijos y sucesores legitimos a quien  
confiere poder irrevocable con libre franca, y gene  
ral administracion y constituye Procurador actor  
en su propio negocio para que los pueda gozar  
despues de los dias del Señor Padre comun sin depen  
dencia ni interbencion del otorgante los cambie  
ana gene use y disponga de ellos a su arbitrio como  
de cosa suya adquirida con justo legitimo titulo  
y tome y aprenda de su autoridad o judicialmente  
la real tenencia y posesion que en virtud de este  
Instrumento le pertenece el que tendra efecto luego  
que falleciere el referido Sr D<sup>n</sup> Vicente Padre  
comun y para que no necesite tomarla Otorga  
a su favor esta escritura de la qual me pide le de Las  
Copias autorizadas que quisiere para su resguardo

y con ellas firmas acto de aprehension ni adopcion  
hade rex visto haverlo tomado, aprehendido y transferi  
do solo, y en el interin de constiruyese por el Inqui  
lino y precario poseedor: Y declaro que esta dona  
cion no es inmensa que no necesite de los bienes  
donados, por que le quedaran suficientes siempre  
que sobre viva a su señor Padre para su decente  
Manutencion y que no excede de los quinientos  
maravedis anuales que la Ley permite se puedan  
donar sin incriminacion y en el caso que exceda  
le da igual Poder para que la insinue ante  
Jues competente afin de que la pruebe ya ella  
interponga su autoridad para su mayor validacion  
pues desde ahora la ha el Señor otorgante por  
insinuada en legal forma suple y pide se haya  
por suplido qual quier substancial defecto  
que incluya y se obliga a no rebocarla a menos  
que interbenga causa legal y si lo hiciera  
quiere que no se le admita en Juicio ni fuera  
de el y que por el mismo caso sea visto haber  
la aprobado y ratificado añadiendo fuerza  
afuerza y Contrato a Contrato a todo lo qual

...niente sea apremiado por todo rigor y para  
ello se comete a los señores Jueces de esta Villa  
y de mas que compete obligacion supersona y bie  
nas havidas y por haber a su cumplimiento lo  
receibe por sentencia definitiva pasada en  
autoridad de cosa juzgada y consentida y Rnun  
cia todas las Leyes fueros y derechos de su  
favor con la que proibe la general Rnuncia  
cion de todos // En abiendo oido y entexadore  
de esta Caxitura el espresado D. Dn Miguel  
Lucas que esta presente dixo que acepta entodo  
y por todo la donacion que contiene para usua  
de ella como le combenga e stima la mud  
que el enunciado D. Dn Manuel su hermano  
le ha hecho por la que tributa las debidas  
gracias Encuyo Testimonio asi lo otorgan y  
firmam quienes doy fee conozco siendo  
Testigos Dn Melchor Ignacio de Yrazabal  
Dn Juan Ant. de thomasa y Mateo de  
Aleyza Vecinos de esta Dha Villa //

Dn Manuel Enxique      Dn Miguel de Lidi  
de Lidi y Moyua      y Moyua  
Antemi  
Lorenzo de Clizpuru

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco



Orrialdea hutsik

-

Página en blanco